



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4139

Sancionada el 13/01/1966. Promulgada el 07/02/1966.
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.524, del 14 de febrero de 1966.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Ampliase el presupuesto del Consejo General de Educación, Anexo K – Inciso 3 – Capítulo 1 – Gastos – Ítem 2 – Gastos de Transferencia – Partida 1 – Subsidios y Subvenciones – Principal 2 - Subsidios y Subvenciones a Entidades no Lucrativas – Parcial 1 “Para Entidades Educativas” de la Ley de Presupuesto vigente, en la suma de \$ 8.000.000 m/n (ocho millones de pesos moneda nacional).” (*Art. Sustituido por Art. 1° de Ley N° 4176/6*)

Art. 2°.- (*Art. Derogado por Art. 2 de Ley N° 4176/6*)

Art. 3°.- Incorpórase en el presupuesto del Consejo General de Educación para el Ejercicio de 1965/66, Inciso 7 – en el Ítem 2 – Otros Gastos – de la Partida Principal b) 1 – Inversiones y Reservas, el Parcial 10, máquinas de oficina (mecanización), y con un crédito de siete millones de pesos moneda nacional (\$ 7.000.000 m/n).

Art. 4°.- La ampliación que se menciona en el artículo 1° será destinada a pagar o completar el pago de sueldos del personal docente de las escuelas privadas que funcionan en la Provincia, inscriptas y a inscribirse en el Consejo General de Educación, correspondiente al período lectivo corriente, comprendido entre el 1° de marzo hasta la finalización del mismo.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis.

ALFREDO ARÁOZ – Salvador A. Michel Ortiz – Luís A. Borelli – Armando Falcón

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, 7 de febrero de 1966

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Ing. Florencio Elías